

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 520011102000201800068 seguido contra **ANDRES DELGADO LÓPEZ**, por queja formulada por de **OFICIO JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO**, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia del 19 de octubre de 2018, proferida por la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo seccional de Nariño, de la siguiente manera: **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado Andrés Delgado López por la comisión de la falta prevista por el numeral 9.º del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **REVOCAR** la responsabilidad del abogado Andrés Delgado López por la comisión de la falta prevista por el numeral 11.º del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, y en su lugar absolverlo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **CONFIRMAR** la imposición de la sanción de censura.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/11/2022, para notificar a **ANDRES DELGADO LÓPEZ** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**ATENTAMENTE,**



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

  
REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801137 SEGUIDO CONTRA **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, POR QUEJA FORMULADA POR ALBERTO PALOMINO, CON FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR POR HABER COMETIDO LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 33 LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR POR EL CARGO FORMULADO POR PARTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/11/2022, PARA NOTIFICAR A **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR Y SU DEFENSORA LAJAS DARNELLIS ARCINIEGAS CORTÉS.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  Gladys Vargas Pinto  
Citadora Grado 5

REVISÓ:  Karol Vanessa Camacho P.  
Profesional Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 080011102000201701676 SEGUIDO CONTRA **RONY ROMERO PICHON**, POR QUEJA FORMULADA POR BELQUIS DEL CARMEN VERTEL BOLIVAR, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO**: REVOCAR LA SENTENCIA 26 DE JUNIO DE 2020, EMITIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL DOCTOR RONY ROMERO PICHÓN, CON CENSURA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/11/2022, PARA NOTIFICAR A **RONY ROMERO PICHON**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  Gladys Vargas Pinto  
Citadora Grado 5

REVISÓ:  Karol Vanessa Camacho P.  
Profesional Grado 21



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201903963 SEGUIDO CONTRA **NATALIA FRASSER OSMA**, POR QUEJA FORMULADA POR JULIAN ROSALES HUEMER, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE JULIO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ACÁPITE DEL RESUELVE, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA NATALIA FRASSER OSMA, IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 1.026.261.600 Y T.P. NO. 205.452, DE LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONSECUENTE CON ELLO IMPONER COMO SANCIÓN LA DE CENSURA, PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER A LA ABOGADA NATALIA FRASSER OSMA, IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 1.026.261.600 Y T.P. NO. 205.452 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/11/2022, PARA NOTIFICAR A **NATALIA FRASSER OSMA**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto  
Chadora Grado 5

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho P.  
Profesional Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801685 SEGUIDO CONTRA ALEJANDRO FORERO RINCON, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ EL 31 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **ALEJANDRO FORERO RINCÓN** RESPONSABLE DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 33-8 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN MODALIDAD DOLOSA, SANCIONÁNDOLA CON CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 28/11/2022, PARA NOTIFICAR A ALEJANDRO FORERO RINCON Y A SU ABOGADA LAURA CATALINA MORENO ANGARITA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201904940 SEGUIDO CONTRA RAMON HINESTROZA GIL, POR QUEJA FORMULADA POR COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA, CON FECHA DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES AL ABOGADO RAMON HINESTROZA GIL TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 11° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 6 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 28/11/2022, PARA NOTIFICAR A RAMON HINESTROZA GIL Y A SU ABOGADA JULIETH ANDREA HINCAPIE SANCHEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ:   
JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **540012502000202100705 01** SEGUIDO CONTRA **MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL**, POR QUEJA FORMULADA POR RAMIRO MONCADA MONCADA, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE MARZO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ AL ABOGADO **MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL** DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, Y QUEBRANTAR EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° IBIDEM, IMPONIENDO SANCIÓN DE CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

**ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 700011102000201800214 seguido contra FABIO ANDRES JARABA MERCADO, por queja formulada por OFICIO SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE, con fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 7 de marzo de 2019 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Fabio Andrés Jaraba Mercado por la falta de debida diligencia instituida en el artículo 37 numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007, y se le impuso la sanción de censura.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/11/2022, para notificar a FABIO ANDRES JARABA MERCADO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000202000181 seguido contra JUAN CARLOS MARIN GAVIRIA, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS - JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMANA -CALDAS, con fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, de la siguiente manera: **A. CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA** por la incursión dolosa en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 6° *ibidem*. **B. IMPONER** al disciplinado como sanción definitiva suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/11/2022, para notificar a JUAN CARLOS MARIN GAVIRIA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201700072 seguido contra HECTOR EFRAIN ORDOÑEZ ESPAÑA, por queja formulada por RAUL MUÑOZ, con fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por el apelante de conformidad con la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019) que profirió la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el siguiente sentido: •DECRETAR la terminación del proceso disciplinario en lo que corresponde a la falta descrita en el literal D del artículo 34, a favor del abogado Héctor Ordóñez, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado Héctor Ordóñez por la comisión de la falta consagrada en el artículo 35 numeral 4, en concordancia con la trasgresión del deber consagrado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con la parte motiva de este proveído. •IMPONER como sanción definitiva la de cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/11/2022, para notificar a HECTOR EFRAIN ORDOÑEZ ESPAÑA Y SU APODERADO ALEXANDER GUSTIN LOPEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Noguera Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800783 seguido contra ROSA MARIA HERNANDEZ MEJIA, por queja formulada POR JHON MANNIX JARAMILLO BLANDON, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2019, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió **SANCIONAR** a la abogada **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MEJÍA**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*; para en su lugar; **REDUCIR** la sanción a **CENSURA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/11/2022, para notificar a ROSA MARIA HERNANDEZ MEJIA Y SU APODERADO JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201602747-01 SEGUIDO CONTRA **SERGIO RODRIGUEZ ALZATE FISCAL 91 ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, POR QUEJA FORMULADA POR JUEZ TERCERO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE 9 DE JUNIO DE 2021** PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL DOCTOR **SERGIO RODRIGUEZ ALZATE FISCAL 91 ESPECIALIZADO DE ESTA CIUDAD** Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN DEL CARGO** POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, POR INCURRIR EN FALTA DISCIPLINARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002 Y CONSECUENTEMENTE VULNERAR LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 1° Y 7° DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY 906 DE 2004, FALTA CALIFICADA COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA GRAVE, SANCIÓN QUE SE CONVIERTE EN UN (1) SALARIO DEVENGADO PARA EL AÑO 2016 EN RAZÓN A LA DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUMA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONMINA AL DISCIPLINADO A PAGAR DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SO PENA DE ENFRENTAR SU COBRO COACTIVO POR EL ORGANISMO RESPECTIVO, CONFORME A LO DICHO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **SERGIO RODRIGUEZ ALZATE FISCAL 91 ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ** Y SU DEFENSORA DOCTORA **MAYRA ALAJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201700486-01 SEGUIDO CONTRA **ALFONSO VARGAS ROMERO - JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA SAN CRISTOBAL UPZ 51 DE LOS LIBERTADORES DE BOGOTÁ**, POR QUEJA FORMULADA POR MARTA IBETH MORENO IBÁÑEZ, CON FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE JULIO DE 2020, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON REMOCIÓN DEL CARGO AL SEÑOR **ALFONSO VARGAS ROMERO**, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL UPZ 51 DE LOS LIBERTADORES DE BOGOTÁ, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE LAS FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 497 DE 1999 NORMA CONCORDADA CON LOS ARTÍCULOS 9° Y 23 DE LA LEY 497 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A **ALFONSO VARGAS ROMERO - JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA SAN CRISTOBAL UPZ 51 DE LOS LIBERTADORES DE BOGOTÁ** Y SU DEFENSOR **CAMILO ALBERTO ORGULLOSO DÍAZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201801106 01 SEGUIDO CONTRA GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, POR QUEJA FORMULADA POR ALEXANDER PEÑA COBOS, CON FECHA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DICTADA EL 24 DE MAYO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, QUE DECLARÓ AL ABOGADO GABRIEL JOSÉ MANTILLA VELASCO RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 7 IBIDEM, Y LO SANCIONÓ CON CENSURA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO** Y A GONZALO GERMAN MENDOZA MONTALO (DEFENSOR). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

**Secretario judicial**

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ  
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700719 SEGUIDO CONTRA ANDRES MAURICIO CHAVEZ QUEVEDO, POR QUEJA FORMULADA POR ANYELIS BANEZZA VEGA BLANCO, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. REVOCAR LA SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, DE LAS FALTAS DESCRITAS EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 34, NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35, AMBAS EN LA MODALIDAD DE DOLOSAS Y DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PARA EN SU LUGAR: A) DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, RESPECTO DE LAS FALTAS PREVISTAS EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 34 Y NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. B) ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, DE LA Falta CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LE LEY 1123 DE 2007, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/11/2022, PARA NOTIFICAR AL DR. ANDRES MAURICIO CHAVEZ QUEVEDO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñalosa  
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Juan Sebastian Gonzalez Mancipe  
Escribiente Grado 09

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800886-01 SEGUIDO CONTRA SERGIO RODRIGUEZ ALZATE, POR QUEJA FORMULADA POR SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO SERGIO RODRÍGUEZ ALZATE POR HABER COMETIDO LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **28/11/2022**, PARA NOTIFICAR AL **DR. SERGIO RODRIGUEZ ALZATE Y A LA DRA. ANA MARIA DAVID TRUJILLO, DEFENSORA DEL DR. SERGIO RODRIGUEZ ALZATE.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

REVISÓ: Karel Vanessa Camacho Peñaloza  
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Juan Sebastian Gonzalez Mancipe  
Escribiente Grado 09

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial  
**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201900378 SEGUIDO CONTRA SANDRA ORTEGA OROZCO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - COMPULSA DE COPIAS DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CON FECHA VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR DEL 29 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE A LA ABOGADA SANDRA MILENA ORTEGA OROZCO, POR INCUMPLIR EL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, HECHO QUE CONLLEVÓ A QUE LA ABOGADA INCURRIERA EN LA FALTA ESTABLECIDA POR EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37, *IBÍDEM*, A TÍTULO DE CULPA, SANCIONÁNDOLA CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 28/11/2022, PARA NOTIFICAR A SANDRA ORTEGA OROZCO Y A SU ABOGADA PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201905319 01** SEGUIDO CONTRA PLUTARCO ANTONIO ESTEPA PARRA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUEZ 39 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR** LA SOLICITUD DE NULIDAD DEPRECADA POR EL ABOGADO DISCIPLINADO, TAL Y COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE 27 DE JULIO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO **PLUTARCO ANTONIO ESTEPA PARRA**, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO, A TÍTULO DE DOLO, DEL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **PLUTARCO ANTONIO ESTEPA PARRA** Y A MICHAEL MARTINEZ ALDANA (DEFENSOR) VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ  
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

*(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*